

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los trece días del mes de febrero del año 2.026, el Tribunal integrado por el Dr. Gastón Martín, Juez de Juicio, del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procede a pronunciar sentencia en los autos caratulado: **“B F E y S T N S/ ROBO AGRAVADO”**. **LEGAJO N°: MPF-AL-01197-2025**

Causa seguida contra, B F E ... Actualmente detenido.-

A quien se le reprocha el siguiente hecho: “Ocurrido en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, el día 17 de Agosto, a las 14:40 hs aproximadamente. En esa oportunidad F E B y T N S previo violentar la cerradura de la puerta de acceso principal, ingresaron al domicilio sito en calle ... , lugar en que reside la señorita M S, de 15 años de edad, se introdujeron en la habitación donde se encontraba ésta junto a su novio C L y T N S se abalanzó sobre L propinándole varios golpes en la cabeza. Por su parte, F E B, previo agredir mediante golpes de puño y patadas a L, con el fin de amedrentarlo, lo apuntó con un arma de fuego tipo revolver, a la vez que lo amenazaba diciéndole "te mato...te mato". Tales amenazas causaron un real temor en el denunciante que logró escapar para pedir ayuda a sus vecinos. Mientras tanto, M S quedó en el interior de la vivienda, aprovechando B para agarrarla de los cabellos y golpearla en la cabeza y una pierna. Posteriormente ambos imputados se apoderaron ilegítimamente de la MOTOCICLETA marca HONDA modelo Wave 110 cc, sin chapa patente colocada, cuadro N ... , motor ... , propiedad a L que se encontraba en el sector de la cocina de la vivienda, luego de lo cual ambos huyeron del lugar. Producto de las agresiones, C L sufrió dos lesiones en región parietal occipital izquierda de aproximadamente 2 cm cada una, en la región fronto parietal izquierda herida de 4 cm y lesión en pierna derecha. En tanto M S sufrió lesión en parietal occipital izquierda de aproximadamente 2 cm cada una, en región fronto parietal izquierda herida de 4 cm y lesión de 1,5 cm en pierna derecha. Todas las lesiones

fueron calificadas como de carácter leves”.-

En la audiencia del día de la fecha, el Ministerio Público Fiscal, a cargo del Dr. Ricardo Romero, manifiesta que ha alcanzado un acuerdo de Juicio Abreviado pleno (art. 212 C.P.P.), le asigna la siguiente calificación legal, ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA Y AMENAZAS, AMBOS DELITOS EN CONCURSO REAL, (arts. 45, 55, 166, inc. 2, párrafo 3, 149 bis, todos del Código Penal), por el que responderá a título de coautor.-

Solicita se le imponga la pena de tres años de prisión efectiva, toda vez que el imputado, tiene antecedentes penales de condena y acepta su responsabilidad.-

Indica que corresponde la unificación con la condena recaída en el legajo MPFRO-01163- 2022 caratulado "B F E S/ LESIONES LEVES", donde mediante sentencia firme de fecha 03/10/2022, fue condenado a la pena de 3 años de ejecución condicional, con más la pena conjunta de inhabilitación especial para tener o portar armas de fuego por tres años y cuatro meses, más reglas de conducta por el término de 3 años. E imponerle como pena única la de seis años de prisión efectiva, accesorias legales y costas.- Revocándose la pena de ejecución condicional.-

Cedida la palabra a la defensa técnica, a cargo del Dr. Bruno Scala, manifestó aceptar el acuerdo en los términos en los que fue expresado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en hecho, pena y calificación legal.-

Requerido que fue el imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en los hechos por los que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena, solicitada por la Fiscalía.-

CONSIDERANDO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida por la defensa y el acusado, con la que se acredita ambos

extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del encartado en los mismos, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Para graduar la pena a imponer, tenemos en cuenta su edad, educación, antecedentes, la admisión de responsabilidad penal y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del C.P., para lo cual, se estima como un reproche punitivo justo imponerle la pena acordada por las partes.-

Por todo lo expuesto;

FALLO:

1).- CONDENAR a F E B, filiado en autos, por considerarlo autor del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA y AMENAZAS, EN CONCURSO REAL, (arts. 45, 55, 166, inc. 2, párrafo 3, 149 bis, del Código Penal), **e imponerle la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y al pago de las costas del proceso. Pena que es unificada con la condena recaída en el legajo MPFRO-01163-2022 caratulado: "B F E S/ LESIONES LEVES", donde mediante sentencia firme de fecha 03/10/2022, fue condenado a la pena de 3 años de ejecución condicional, con más la pena conjunta de Inhabilitación especial para tener o portar armas de fuego por tres años y cuatro meses, más reglas de conducta por el término de 3 años. Por lo que corresponde **imponer como PENA ÚNICA la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y las costas del proceso. Revocándose la condicionalidad de la pena anterior (arts. 27 y 58 del C.P. y arts. 190,191, 266 C.P.P).-

2).- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales y declarase firme el presente el día de la fecha. Practíquese computo de pena, fórmese incidente y pase al Juez de Ejecución Penal.-

3).- Hágase saber la sentencia a la víctima y los derechos acordados en el art. 11 bis. de la Ley 24.660.-

4).- Cúmplase, comuníquese

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.02.13

11:47:31 -03'00'